



## **EXONERACIÓN EN EL PAGO DE LAS COTIZACIONES A LAS EMPRESAS EN CASO DE ERTE**

Según el [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#), de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados en base a **fuerza mayor temporal vinculada al COVID-19**, se realizará una exoneración a las empresas del pago del **75 % de la aportación empresarial** a la Seguridad Social alcanzando dicha exoneración el **100 % de la cuota** cuando se trate de empresas de menos de 50 trabajadores, siempre que éstas se comprometan a **mantener el empleo**.

En concreto el RDL fija en su art. 24

*«Medidas extraordinarias en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID-19.*

*1. En los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados en base a fuerza mayor temporal vinculada al COVID-19 definida en el artículo 22, la Tesorería General de la Seguridad Social exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del Texto Refundido de la [Ley General de la Seguridad Social](#), aprobado por el [Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#), así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado en base a dicha causa cuando la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social. Si la empresa tuviera 50 trabajadores o más, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75 % de la aportación empresarial.*

*2. Dicha exoneración no tendrá efectos para la persona trabajadora, manteniéndose la consideración de dicho período como efectivamente cotizado a todos los efectos, sin que resulte de aplicación lo establecido en el artículo 20 de la [Ley General de la Seguridad Social](#).*

*3. La exoneración de cuotas se aplicará por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia del empresario, previa comunicación de la identificación de los trabajadores y período de la suspensión o reducción de jornada. A efectos del control de la exoneración de cuotas será suficiente la verificación de que el Servicio Público de Empleo Estatal proceda al reconocimiento de la correspondiente prestación por desempleo por el período de que se trate.*

*4. La Tesorería General de la Seguridad Social establecerá los sistemas de comunicación necesarios para el control de la información trasladada por la solicitud empresarial, en particular a través de la información de la que dispone el Servicio Público de Empleo Estatal, en relación a los periodos de disfrute de las prestaciones por desempleo.»*

No obstante, hemos de recordar que, como salvaguarda del empleo (D.A. 6ª [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#)) las medidas extraordinarias en el ámbito laboral previstas estarán sujetas al **compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad**.